

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Sección central.—Negociado 5.º*

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Manzanares, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real negó al Juez de primera instancia de Manzanares autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario de aquella villa; de él resulta:

Que Francisco Garcia Sacristan de la propia vecindad, acudió al Juzgado con fecha 20 de Octubre de 1849 manifestando que habia tenido noticia de las alteraciones ejecutadas en las listas electorales por los encargados de su formacion, cometiendo el delito de falsedad en una certificacion que autorizó el Alcalde, expedida por el Secretario de Ayuntamiento, relativamente á operaciones para la eleccion de Concejales, cuyo documento se hallaba en contradiccion con lo que aparecia de la certificacion expedida por la Administracion de contribuciones directas con referencia á los libros de reparto originales. Por la primera se veia que Don Valentin Diaz Pinés, Gregorio Villegas y otros en ella contenidos estaban inscritos como contribuyentes, al paso que por la segunda, ni D. Valentin Diaz Pinés, ni ninguno de los demás pagan contribucion en concepto alguno, resultando únicamen-

te de los expresados repartos impuesta una cantidad á los huérfanos de D. José Antonio Diaz Pinés.

En su vista, y puesto que estaba patente y demostrada la falsedad cometida por el Alcalde y demás funcionarios, cuyo delito se hallaba penado por el Código, pidió que se procediese contra los mismos, y en su dia se les impusiesen las penas en él señaladas.

El juzgado admitió esta denuncia, y para proceder contra los expresados dirigió oficio al Jefe político de la provincia con fecha 28 de Octubre del mismo año, á fin de que le concediese la autorizacion. Pero esta Autoridad le manifestó que, no estando probada la falsedad que se denunciaba con la claridad que era de desear para formarse una presuncion legal de culpabilidad que no existia, visto que el certificado librado por el Secretario interino no se hallaba autorizado por el Alcalde, y teniendo por último en consideracion la duda que ofrecia la existencia del delito, y cuál sea la persona responsable, acordó se practicase un cotejo de la certificacion en cuestion con la original que debia conservarse en el Ayuntamiento, y en vista de su resultado procedería á lo que hubiera lugar.

Evacuada esta diligencia, resultó hallarse conformes las cantidades que aparecian consignadas en las certificaciones que obraban en autos con las que arrojaban los documentos exhibidos, notándose la insignificante diferencia de que en la contribucion industrial figura en la matrícula D. Raton Diaz Pinés con 9 mrs. mas de los que señalan en la certificacion librada; y D. Tomás, D. Vicente y D. Antonio Diaz Pinés con 7 mrs. cada uno de diferencia de menos; y en el repar-

timiento de la territorial aparece con el número 1055 la cajuela que dice: Huérfanos de D. José Antonio Diaz Pinés.» y entre dicho número y el 44 una nota que dice pagan los cuatro hermanos Pinés á razon de 298 rs. 24 mrs., y por cuartas partes la patente de comercio; advirtiéndose asimismo otras varias alteraciones, cuyas novedades resultaban del expediente de reclamaciones hechas á instancia de los mismos interesados, segun aparecia de las solicitudes que se hallaban unidas al expediente.

Reconocidas estas solicitudes, resulta que despues de practicado y remitido á la aprobacion superior el repartimiento en el que dichos interesados fueron comprendidos mancomunadamente, pidieron que á cada uno se le asignase su parte en proporcion á sus haberes, y así lo acordó el Alcalde y se ejecutó. A pesar de esto como el Promotor fiscal manifestase que solo debia considerarse en abstracto el delito de que se trataba, que era el de falsedad, con lo que estaba otro que al juzgado correspondia su conocimiento, debia impetrarse del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á dichos funcionarios; y conforme el juzgado que al efecto remitió compulsas de las diligencias, le fué denegada de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial:

Considerando que los fundamentos del proceso intentado por el juez de primera instancia de Manzanares contra varios individuos de aquel Ayuntamiento consisten en la falsedad cometida á juicio del juzgado en certificacion librada por el Secretario de dicho Ayuntamiento, diciéndose en ella que varios individuos estaban comprendidos en la matricula como contribuyentes, al paso que no aparecian como tales en la certificacion expedida por la Administracion de contribuciones, con referencia á los libros de repartimiento:

Considerando que la diferencia que se nota entre estos certificados de manera alguna arguye la falsedad que se atribuye, puesto que los interesados, pendiente del repartimiento de la aprobacion superior, acudieron al Ayuntamiento en solicitud de que se dividiesen entre sí proporcionalmente las cuotas que estaban asignadas á varios de ellos en cabeza de los demás, y que aprobado dicho repartimiento abonó cada contribuyente la parte que le habia sido señalada;

Y por último considerando que, segun aparece de la diligencia de cotejo, verificada por el mismo juzgado, las cantidades consignadas en las certificaciones que obran en autos estan conformes con las que arrojan los documentos exhibidos por el Alcalde, por lo que no resulta probada la falsedad en que se funda el juzgado para proceder contra el Alcalde y demás individuos de dicho Ayuntamiento;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Ciudad-Real.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Egaña.—Señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales, en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimaoctava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.—El Director general, Presidente en comision, P. A., José Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete....

D. Eusebio Garcia Muñoz, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y presidente de la Comision especial de evaluación y repartimiento de la Contribucion Territorial de la Capital.

En observancia de lo prevenido en la Real orden de 9 de Mayo del corriente año, circulada en el Boletín oficial de la provincia número 72 de 17 de Junio último, he dispuesto de acuerdo con los Vocales de dicha Comision, reclamar de los vecinos del término de esta Capital poseedores de cualesquiera clase de ganados, las relaciones de que trata la indicada Real orden, señalando para su presentacion, como plazo improrogable, los dias que restan al presente mes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en la oficina de esta Comision, sita en el local de la antigua Intendencia calle de S. Agustin, observando para su formacion las prevenciones siguientes:

Las espresadas relaciones de ganaderia han de presentarse por duplicado, comprendiendo en ellas el número de cabezas de cada clase que posea el ganadero en la actualidad; el nombre de las dehesas en que se hallen pastando ó hayan de pastar, con espresion del término jurisdiccional en que estén enclavadas y la marca del ganado si la tiene; advirtiéndole que en la portería de la Comision se hallará de manifiesto un modelo de las indicadas relaciones para las personas que gusten imponerse en su formacion.

El ganadero que falte á la verdad, así en el número de cabezas, como en el punto ó puntos donde se hallen pastando ó hayan de pastar sus ganados hasta el mes de Noviembre en que tendrá lugar la rectificacion de las de aquellos que tengan

mayor ó menor número de cabezas ó variación respecto del punto ó puntos en que hayan de invernar sus ganados, se hará acreedor á la multa y privación de derechos que establece el artículo 3.º de la referida Real resolución y el 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Albacete 13 de Julio de 1855.—P. D. Pedro Amador Cantero.

*Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Marzo de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1441	25
Productos de Propias deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1200	
Por recargo á la contribucion territorial	3412	47
Por id. á la industrial y de comercio.	565	8
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	950	
<b>Total cargo.</b>	<b>7569</b>	<b>46</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	2932	17	2932 17
Artículo 3.º Limpieza.	182	17	182 17
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1800		1800
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	150		150
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	2000		2000
Artículo 9.º Cargas.		231	231
<b>Total data.</b>	<b>7065</b>	<b>231</b>	<b>7296</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo.	7569 46
Idem la data.	7296

Existencia para el mes siguiente. 273 16

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES  
DE ALBACETE.

*De forma que importando el cargo siete mil quinientos sesenta y nueve rs. diez y seis mrs. y la data siete mil doscientos noventa y seis rs. segun queda expresado, resulta una existencia de doscientos setenta y tres rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.*

*Chinchilla 24 de Abril de 1855.—El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro. V. B.º—El Alcalde, Tadeo Barnuevo.*

*Distrito Municipal de La Roda.—Mes de Marzo de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	12948	7
<b>Total cargo.</b>	<b>12948</b>	<b>7</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	2415	76	2491
Suscripciones.	146	28	146 28
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2125		2125
Artículo 9.º Cargas.		100	100
<b>Total data.</b>	<b>4540</b>	<b>322 28</b>	<b>4862 28</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo	12948 7
Idem la data.	4862 28

Existencia para el mes siguiente. 8085 13

*De forma que importando el cargo doce mil novecientos cuarenta y ocho rs. siete mrs. y la data cuatro mil ochocientos sesenta y dos rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ocho mil ochenta y cinco rs. trece mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.*

*La Roda 31 de Marzo de 1855.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Grande. V. B.º El Alcalde, Mauricio Molina.*

MES DE JUNIO DE 1855.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Reales vellon.

Primeramente son cargo doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho rs. veinte y ocho mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior . . . . .			294,138..28
Idem por los de arbitrios establecidos . . . . .			10,676..23
Idem por Reintegros . . . . .			216..29
Por recargo del 8 por 100 a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	24,923	29	34.162..24
Por id. del 10 por 100 a la industrial y de Comercio . . . . .	9,236	26	

Total cargo rs. vn. . . . . 339,215.. 1

**DATA.**

**CAPITULO 1.º**

Artículo 1.º Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .

3,458.. 9                      1,666..                      5,124.. 9

Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .

1,666..22                                           1,666..22

Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .

416..22                                           416..22

**CAPITULO 2.º**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .

6,438.. 7                      329..                      6,767.. 7

Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria . . . . .

1,249..                      118.. 4                      1,367.. 4

**CAPITULO 3.º**

Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos de esta Provincia y sus hijuelas de. . . . .

14,183..16                      766.. 4                      14,951..20

Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia . . . . .

958..10                      500..                      1,458..10

**CAPITULO 6.º**

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .

2,833..                      44.. 2                      2,877.. 2

Total data rs. vn. . . . . 31,205..18                      3,423..10                      34,628..28

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	339,215.. 1
Idem la data. . . . .	34,628..28
Existencia para el siguiente mes rs: vn. . . . .	304,586.. 7

De forma que importando el cargo trescientos treinta y nueve mil doscientos quince rs. un mrs. y la data treinta y cuatro mil seiscientos veinte y ocho rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos cuatro mil quinientos ochenta y seis rs. siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Julio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.—Está conforme.—El interventor, *Bartolomé Arteaga*.—V. o B. o.—El Gobernador, *Inguanzo*.

*Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Junio, á saber:*

En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia:		4377..44
En la de la Junta provincial de Beneficencia de idem.		40,430..49
En la de esta De-positaria	{ En papel pendiente de formalizacion. . . . .	445,925..                      } 263,078.. 8
	{ En efectivo . . . . .	117,453.. 8                      }
		304,586.. 7

Albacete 15 de Julio de 1853.—El Depositario de fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.

**Nota.**

El papel que se dice pendiente de formalizacion, debe ser metálico, segun la Real óden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 de Enero del corriente año.—*Inguanzo*.

IMPRESA DE LA UNION.